

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO "MINICENTRAL
HIDROELÉCTRICA PAREDONES",
PRESENTADA POR LA SEÑORA
PAOLA BASAURE BARROS, EN
REPRESENTACIÓN DE
HIDROELÉCTRICA PAREDONES S.A.**

00223
RESOLUCIÓN EXENTA N°: _____/

RANCAGUA,

05 SEP 2017

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Minicentral Hidroeléctrica Paredones" (en adelante "Proyecto"), presentada con fecha 22 de junio de 2017 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), por la señora Paola Basaure Barros, en representación legal de Hidroeléctrica Paredones S.A (en adelante "Proponente").
2. La Carta N° 323 de fecha 14 de julio de 2017 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
3. La Carta HP/070-2017 de fecha 26 de julio de 2017, formalizada con fecha 27 de julio de 2017 ante el SEA Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes, solicitados en la Carta del visto anterior respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
4. El Oficio Ordinario N°410 de fecha 11 de agosto de 2017 del SEA Región de O'Higgins, a través del cual se solicita pronunciamiento a la Dirección General de Aguas y a la Dirección de Obras Hidráulicas, ambas de la Región de O'Higgins, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
5. El Oficio Ordinario N°600 de fecha 22 de agosto de 2017 ante el SEA Región de O'Higgins, a través del cual la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
6. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica

Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción y operación de una minicentral hidroeléctrica de pasada, con una potencia instalada de 2,9 MW, un caudal de diseño de 0,7 m³/s y una generación estimada de 23,3 GWh/año. La energía generada sería inyectada al Sistema Interconectado Central (en adelante "SIC"), mediante una línea de 23 KV de aproximadamente 21,3 km de longitud que conectaría a la subestación eléctrica Chacayes, de propiedad de Pacific Hydro.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA formalizada con fecha 14 de julio de 2017 en el SEA Región de O'Higgins, complementada con los antecedentes entregados por el Proponente formalizados en el SEA Región de O'Higgins con fecha 27 de julio de 2017, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto se ubicaría en la comuna de Machalí, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Al respecto, las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur son las siguientes:

Punto	UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur	
	Este	Norte
Captación	390.992	6.211.227
Restitución	384.517	6.211.927

Fuente: Cuadro 1 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

- b. De acuerdo a los anexos adjuntos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se grafica que el terreno en donde se emplazaría el Proyecto corresponde al predio "Hacienda Los Perales Lote 2" ROL 126-91 de propiedad de terceros. Dicho predio corresponde a un área rural fuera de la regulación de un instrumento de planificación territorial, y lejano a alguna área de protección oficial.
 - c. La superficie total a intervenir por la ejecución del Proyecto durante la etapa de construcción y operación sería de 51,45 hectáreas, desglosadas de la siguiente forma:

Obra	Superficie (Há)
Bocatoma/Desarenador/Cámara de carga	1,0
Tubería en presión	0,5
Casa de máquinas/Restitución	0,35
Camino acceso	7,0
Línea de transmisión 23 KV y Franja de servidumbre de 20 m	42,6
Total	51,45

Fuente: Numeral 2.3 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

- d. Las obras que conforman el Proyecto serían las siguientes:

Bocatoma: La captación de la central se ubicará en el río Paredones y será de tipo Alta Montaña (Tirolesa). La bocatoma se compone de una estructura de hormigón armado receptora del caudal, el cual consiste en una fosa excavada en el lecho del río, dispuesta transversalmente al escurrimiento y cubierta por una reja gruesa y robusta, con barras en el sentido del escurrimiento. La reja posee una inclinación del 20% para contribuir a que las piedras arrastradas por el torrente se deslicen sobre ella, y no entren a la fosa de captación. Lo anterior, implica una modificación permanente de la sección transversal, pero no un cambio en el trazado del cauce del río Paredones, considerando movilizar una cantidad aproximada de 1.000 m³ de material. Se contempla la construcción de enrocados consolidados de hormigón H-20 con rocas del lugar de peso aproximado de 300 Kg, y se estima la utilización

de 1.000 m³ aproximadamente de material para su construcción. Aguas abajo del canal colector se dispone de un canal desripador, compuesto por una grada de subida que permite atrapar las piedras que pasan a través de la reja, para posteriormente ser evacuadas por la compuerta desripadora. Para mantener el paso del caudal ecológico, se propone una válvula o compuerta inmediatamente aguas abajo de la captación, la que permita entregar de manera controlada el caudal definido en la resolución de la DGA. En el lado opuesto a la obra de captación se proyecta una barrera fija de hormigón armado, de 3 metros de alto y 13 metros de largo, la cual permitirá mantener la cota de la poza, y durante los períodos de crecida, el caudal podrá verter por sobre esta.

Desarenador: Aguas abajo de la captación se proyecta un desarenador de una sola nave de 50 m de longitud y un ancho de 3,10 m, mientras que la altura de agua será de 4 m de profundidad entre el fondo del desarenador (encima del canal de purga) y la superficie del agua. La velocidad del flujo en el desarenador será 0,2 m/s, la cual permite que las partículas de tamaño superior a 0,2 mm decanten en el fondo de la obra.

El agua libre de arenas se capta aguas abajo del desarenador en su parte superior, mediante un vertedero de 3,10 m de largo, mientras que los sedimentos son evacuados al río por la parte inferior de la obra, mediante la operación de apertura de una compuerta de purga.

Cámara de Carga: Esta estructura ubicada aguas abajo del desarenador, permitirá empalmar hidráulicamente el escurrimiento en superficie libre con el flujo en presión de la tubería forzada. Estará provista de una reja para la retención de objetos flotantes, y una compuerta de seguridad antes de la tubería. El criterio del prediseño está definido por la sumergencia mínima de la tubería, la existencia de una obra de seguridad para absorber los rechazos de carga y la velocidad máxima del escurrimiento en su interior.

Tubería en Presión: El trazado de la tubería de aducción se realizará por la ribera izquierda del río Paredones. Se contempla utilizar una tubería en presión de acero con un diámetro de 600 mm con una longitud de 3.000 m. La tubería irá enterrada en todo su trazado dentro de una zanja de 1,6 m de ancho aproximado, apoyada en su base con una cama de arena y rellena por sus costados con el material recomendado por el fabricante de las tuberías.

Casa de Máquinas y Obra de Restitución: La casa de máquinas tendrá una superficie de 350 m² aproximadamente, en donde se alojará el equipamiento electromecánico necesario para la generación de 2,9 MW. Dentro de esta estructura se ha previsto una zona destinada a labores de montaje y mantenimiento. Para dichas labores, se dispondrá de un equipo de izamiento (puente grúa) cuya capacidad será capaz de manipular el generador, que es la pieza más pesada del equipamiento electromecánico.

Se proyecta un patio de alta tensión anexo a la Casa de Máquinas, compuesto de un transformador de 0,4 kV a 23 kV y los equipos de maniobras correspondientes. Además, habrá un patio de estacionamiento para maquinaria y vehículos livianos con una capacidad aproximada para 3 vehículos.

La restitución de las aguas al río Paredones se realizará mediante un canal de hormigón armado de 50 metros de longitud aproximadamente.

Sistema de Transmisión: Se proyecta una línea de transmisión de 23 KV y 21.300 metros de longitud, entre la Casa de Máquinas del Proyecto y la Subestación Chacayes ubicada en la central del mismo nombre. El trazado de la línea se ha proyectado al costado del camino que conduce a la central Pangal. En el Plano N°2 del Anexo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA se presenta el trazado de la línea proyectada.

Caminos y Obras Viales: Al proyecto se accederá desde la localidad de Coya a través de la ruta H-265 "Coya-Mina La Juanita", que permite acceder a la bocatoma de la central Pangal, dicho camino se extiende hacia el oriente por 4.300 metros hasta la junta del río Paredones con el río Blanco, donde se ubica la antigua Mina La Juanita. Desde este punto se proyecta un nuevo camino de acceso de 7.040 m de longitud aproximadamente hasta el sector de la Casa de Máquinas del Proyecto, de los cuales 3.900 m serán por la ribera norte y 3.140 m por la ribera sur del río Paredones. Para lo anterior, se proyecta mejorar el badén existente sobre el río Blanco, un puente sobre el río Paredones para pasar de la ribera norte a la sur y un badén

sobre el estero La Engorda. Finalmente, desde la Casa de Máquinas se proyecta un camino de montaña hacia la bocatoma en río Paredones, principalmente por la franja requerida para la construcción de la tubería. El trazado de los caminos proyectados y las obras viales se presenta en detalle en el Plano N°2 del Anexo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Instalación de Faenas: La instalación de faenas se ubicará en las cercanías de la Casa de Máquinas y corresponde a las áreas provisionales destinadas a las oficinas, bodegas, estacionamientos de maquinaria y vehículos, cancha de acopio de tuberías, e instalaciones sanitarias (baños químicos), que se destinarán a los contratistas del Proyecto durante la etapa de construcción. Una vez terminada la construcción del Proyecto las instalaciones provisionales se retirarán dejando el terreno en las mismas condiciones iniciales.

Extracción de áridos: Para todas las obras del Proyecto que necesiten de áridos, se prevé una extracción significativamente menor a 50.000 m³ desde el cauce del Río. En el caso que por alguna razón sea necesaria una cantidad superior a los 50.000 m³, se contempla la compra de áridos a terceros que se encuentren en las zonas más próximas al Proyecto.

- e. Los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales de carácter no consuntivo sobre el curso del río Paredones, fueron constituidos originalmente mediante resolución DGA N°416/2008 de la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, cuya distribución es la siguiente:

Mes	Permanente y Continuo [m ³ /s]	Eventual y Continuo [m ³ /s]
Enero	3,06	5,01
Febrero	2,09	2,42
Marzo	1,14	1,70
Abril	0,49	1,36
Mayo	0,28	0,67
Junio	0,11	1,86
Julio	0,19	1,64
Agosto	0,32	1,52
Septiembre	0,62	1,83
Octubre	1,34	2,59
Noviembre	3,00	4,65
Diciembre	3,74	5,26

Fuente: Numeral 2.4 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

- f. El caudal máximo y de diseño de la central hidroeléctrica será de 0,7 m³/s. Es importante mencionar que el caudal de diseño definido para el Proyecto responde a criterios técnicos y económicos, teniendo como principal criterio optimizar el rendimiento de la central en vista de la variabilidad hidrológica del río Paredones. Si bien, este criterio no permitirá aprovechar la totalidad de los derechos asignados, se evitará sobredimensionar la planta para períodos de menores caudales.

A continuación, se presentan los caudales de operación, específicamente el caudal medio mensual del río Paredones, el caudal medio mensual captado y la potencia media generada, cuyos valores promedios se obtuvieron a partir de las estadísticas de caudales medios mensuales en el punto de captación, en una extensión de 34 años.

Mes	Caudal Río Paredones promedio mensual [m ³ /s]	Caudal captado promedio mensual [m ³ /s]	Potencia media generada [KW]
Abril	1,52	0,68	2.886
Mayo	1,24	0,63	2.688
Junio	1,62	0,58	2.489
Julio	1,38	0,61	2.640
Agosto	1,40	0,62	2.648
Septiembre	2,03	0,66	2.818
Octubre	3,13	0,70	2.962
Noviembre	6,02	0,70	2.979
Diciembre	7,30	0,70	2.979
Enero	5,99	0,70	2.979
Febrero	3,66	0,70	2.979
Marzo	2,29	0,68	2.907
Promedio	3,13	0,66	2.834

Fuente: Numeral 2.1 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

- g. En relación al caudal ecológico establecido por la DGA que se deberá dejar pasar aguas abajo de la captación, para la preservación de la naturaleza y protección del medio ambiente no podrá ser inferior a 0,27 m³/s.
- h. Cabe señalar que el Proyecto no contemplaría la construcción de presas con muros superiores a 5 metros, y menos un embalse con capacidades superiores a 50.000 m³. Asimismo, no se alteraría el trazado del río Paredones, ni la construcción de defensas o alteración del curso que movilice una cantidad de material igual o superior a 100.000 m³, debido a que se utilizarán 1.000 m³ aproximadamente para la construcción de enrocados consolidados de hormigón H-20 con rocas del lugar, de peso aproximado de 300 kg. Además, durante la vida útil del Proyecto se contemplaría la extracción de áridos desde el estero por un volumen considerablemente menor a 50.000 m³. Dado que el estado de avance del Proyecto no permite estimar de manera precisa el volumen a extraer, se propone además la compra de áridos a una empresa que posea autorización para extraer y vender áridos, en las zonas más próximas al Proyecto.
- i. La etapa de construcción más la puesta en marcha, tendría una duración de 18 meses, con un máximo de 50 trabajadores por mes.
- j. La etapa de operación tendría una vida útil indefinida, considerando las mantenciones requeridas para el óptimo funcionamiento de la minicentral hidroeléctrica. Dichas mantenciones involucrarían mano de obra por el tiempo que demoren dichas mantenciones.
- k. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del RSEIA. A mayor abundamiento, en la siguiente Tabla se indica un resumen de la distancia de la captación y restitución del Proyecto, a todas las áreas declaradas bajo protección oficial en la zona.

Minicentral

Categoría	Nombre	Derecho	Distancia Aproximada (km)
Monumento histórico	Tubería de madera de Pangal	Captación	18,02
Reserva nacional	Reserva Nacional Rio de los Cipreses	Restitución	11,61
		Captación	20,21
Zona de interés turístico	San José de Maipo	Captación	6,93
		Restitución	11,19
Zonas Típicas y Pintorescas	Entorno Iglesia La Matriz	Restitución	29,53

Línea de Transmisión

Categoría	Nombre	Distancia Aproximada (m)
Monumento histórico	Tubería de madera de Pangal	80
Reserva nacional	Reserva Nacional Rio de los Cipreses	170

Fuente: Numeral 2.9 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

- Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el SEA Región de O'Higgins mediante el Oficio Ordinario individualizado en el Visto N°8 de la presente resolución, procedió a consultar a la Dirección General de Aguas y a la Dirección de Obras Hidráulicas, ambas de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

Al respecto, la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°600 de fecha 22 de agosto de 2017, ante el SEA Región de O'Higgins, expresó que: *“Me permito informar a Ud., que luego de revisar todos los antecedentes de la citada consulta de pertinencia, este Servicio considera que el proyecto en comento no reúne las características necesarias, en el marco de nuestras competencias, que condiciones su ingreso al SEIA.*

Sin embargo, para ejecutar las obras deberá presentar ante la Dirección General de Aguas los antecedentes requeridos para la revisión sectorial y solicitar autorizaciones correspondientes asociadas a los artículos 41, 151, 171, y cualquier otro que sea pertinente del Código de Aguas, y a la Resolución DGA VI N° 416/2008.

- Que, respecto de los pronunciamiento de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se señala que: *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”.*
- Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra a): acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas.

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra i): Extracción industrial de áridos.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Minicentral Hidroeléctrica Paredones” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- *Letra a): acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas.*

“Letra a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel de terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).

Letra a.4. Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de la Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) tratándose de las regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

- *Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

- *Letra i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

i.5.2. Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

8. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Minicentral Hidroeléctrica de Pasada La Engorda” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- a. Artículo 3°, literal a), subliterales a.1. y a.4. del RSEIA.

El diseño de la minicentral hidroeléctrica no superará la conducción de 2 m³/s, debido a que su caudal de diseño sería de 0,7 m³/s; por lo tanto, no debería someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que se deberá respetar el caudal de diseño (0,7 m³/s), debido a que en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo el caudal constituido en la sumatoria de derechos permanentes y eventuales es superior a los 2 m³/s, los que en caso de

ser captados estarían constituyendo una obra tipificada en el artículo 294 del Código de Aguas.

El Proyecto no contemplaría la construcción de presas con muros superiores a 5 metros, como asimismo la construcción de un embalse con capacidades superiores a 50.000 m³; por lo tanto, no le resulta aplicable lo señalado en el artículo 3° literal a.1., del RSEIA.

El diseño y construcción del Proyecto no alteraría el trazado del río Paredones, como asimismo no consideraría la construcción de defensas o alteración del curso que movilice una cantidad de material igual o superior a 100.000 m³. Lo anterior, debido a que la bocatoma sería del tipo tirolesa de alta montaña, compuesta por una estructura de hormigón armado receptora del caudal, dispuesta transversalmente al escurrimiento en el sentido del cauce. Asimismo, se utilizarán 1.000 m³ aproximadamente para la construcción de enrocados consolidados de hormigón H-20 con rocas del lugar, de peso aproximado de 300 kg. En este contexto, no se sobrepasaría el umbral (100.000 m³) establecido por el legislador en el artículo 3° literal a.4., del RSEIA.

b. Artículo 3°, literal b), subliterales b.1. y b.2. del RSEIA.

El Proyecto no contemplaría la construcción de líneas de transmisión eléctrica ni subestaciones de alto voltaje, debido a que se proyectaría una línea de transmisión de 23 KV y 21.300 metros de longitud con una franja de servidumbre de 20 m, entre la Casa de Máquinas del Proyecto y la Subestación Chacayes ubicada en la central del mismo nombre. De acuerdo a lo anterior, no correspondería a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1., del RSEIA; además, no se consideraría la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido por el legislador en el artículo 3°, literal b.2., del RSEIA.

c. Artículo 3°, literal c) del RSEIA.

El Proyecto tiene por objetivo la construcción y operación de una minicentral hidroeléctrica, con una potencia instalada de 2,9 MW; por lo tanto, no le resulta aplicable lo señalado en el literal c) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y lo indicado en el artículo 3° literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW", del RSEIA.

d. Artículo 3°, literal i), subliteral i.5.2. del RSEIA.

Durante la vida útil del Proyecto se contemplaría la extracción de áridos desde el estero por un volumen significativamente menor a 50.000 m³. Dado que el estado de avance del Proyecto no permite estimar de manera precisa el volumen a extraer, se propone además la compra de áridos a una empresa que posea autorización para extraer y vender áridos, en las zonas más próximas al Proyecto; por consiguiente, no le resulta aplicable lo señalado en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y lo indicado en el artículo 3° literal i.5.2., del RSEIA; toda vez que la ingeniería de detalle indique la necesidad de extracción de áridos desde el estero por un volumen inferior a 50.000 m³.

e. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA, condición que se especifica en el Considerando N°2, literal k. de la presente resolución


9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,


RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Minicentral Hidroeléctrica Paredones", presentado a este Servicio por la señora Paola Basaure Barros, en representación legal de Hidroeléctrica Paredones, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Paola Basaure Barros, en representación legal de Hidroeléctrica Paredones, a este Servicio con fecha 22 de junio de 2017, complementados con los antecedentes entregados por el Proponente con fecha 26 de julio de 2017, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


PEDRO PABLO MIRANDA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS




YSB/GJR/COV
OFPAK/2017/RES/120

Destinatario:

- Sra. Paola Basaure Barros. Av. Presidente Riesco N°5711, oficina 1603, comuna de Las Condes. Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico ambiental@eag.cl

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Obras Públicas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección General de Aguas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- CONAF, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Machalí.
- Ilustre Municipalidad de Machalí.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Minicentral Hidroeléctrica Paredones". ID PERTI-2017-1705.
- Expediente (Carpeta N°46/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto "Minicentral Hidroeléctrica Paredones".
- Oficina de Partes, SEA Región de O'Higgins